



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo singular
Radicación : 47-605-40-89-001-2020-00015
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LEONEL RAFAEL MANCILLA PABÓN

Visto el informe secretarial que antecede, notificado el demandado por aviso y recibido en debida forma el mismo, se encuentra vencido el término para que el ejecutado se pronunciara sobre los hechos de la demanda y presentara excepciones y no se pronunció, ni presentó excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...*seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor LEONEL RAFAEL MANCILLA PABÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.826.082), determinados de la siguiente manera:

Por el Pagaré No. 016606100008702, así:

Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA PESOS (\$8.000.040) por concepto de capital.

Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$778.292), por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual del 14.710000%, desde el día 17 de febrero de 2019, hasta el 27 de marzo de 2019.

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el día 28 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$47.750), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d48c63cd4dff46bac3ab60fd16a704414701b84be1096975bc0ccea5d7
d76a2**

Documento generado en 03/11/2020 02:50:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**